



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00132-00
Demandante: CELIDETH MARQUEZ BARRERA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Celideth Márquez Barrera, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Sincelejo (Sucre). Solicita que se declare la nulidad del Acto ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo de la petición radicada el 7 de septiembre de 2012, mediante la cual se solicitó el reconocimiento y pago de las mesadas adicionales correspondiente a la pensión de jubilación reconocidas y dejadas de cancelar por el Municipio de Sincelejo.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, no hay concordancia entre el poder otorgado para iniciar el presente medio de control y el libelo demandatorio, pues en el poder otorgado solo se menciona como entidad demandada el Municipio de Sincelejo (Sucre) y en el libelo demandatorio se menciona a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación Municipal, por consiguiente el apoderado de la parte demandante deberá adecuar el poder otorgado allegando uno nuevo en el cual se detalle las entidades contra las cuales inicia el presente medio de control.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado la señora Celideth Márquez Barrera, contra el Municipio de Sincelejo (Sucre), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**